



Byron Tobar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, a 25 de marzo de 2011  
Oficio No. AN-CEGADCOT-187-2011

# Trámite **62926**

Código validación **OPOPOM13UA**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-mar-2011 13:57

Numeración documento an-degadcot-187-2011

Fecha oficio 25-mar-2011

Ramitante HERNANDEZ VIRGILIO

Rezón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Presente.-

Avenida 45. Fojas

Señor Presidente:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para **PRIMER DEBATE** del proyecto de **LEY DE DESARROLLO FRONTERIZO**.

**ANTECEDENTES**

- Mediante oficio No. 074-CVE-AN-2010, de 30 de marzo de 2010, dirigido al señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, los Asambleístas, Carlos Velasco Enríquez, José Picoita Quezada y Zobeida Gudiño, con el respaldo de varios Asambleístas, presentan el "**Proyecto de Ley de Desarrollo de los Cantones Fronterizos**";
- Con Oficio No. AN-DNV-672-2010, de 9 de agosto de 2010, dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, Arquitecto Fernando Cordero Cueva, la Asambleísta Nivea Velez Palacio, con el respaldo de varios Asambleístas, presenta el proyecto de "**Ley que promueve una Cultura de Paz y el Desarrollo Socioeconómico en los Cantones Fronterizos**";
- Con Memorandos No. SAN-2011-0035 y No. SAN-2011-0036, de 4 de enero de 2011, suscritos por el doctor, Francisco Vergara, dirigidos al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, doctor Virgilio Hernández Enríquez, se remiten y ponen en conocimiento las Resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, CAL, de la misma fecha, mediante la cual se califican y remiten los proyectos de ley sobre reformas a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a antes citados, para que se analicen conjuntamente los dos proyectos y se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, iniciándose su tratamiento a partir del 4 de enero de 2011.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo establecido, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, puedan acudir ante la Comisión a exponer sus argumentos. Cabe mencionar que al presente proyecto no se han presentado comentarios ni observaciones de ninguna naturaleza.

**ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS**

Los proyectos de Ley remitidos a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para su análisis, proponen textos para la Ley de Desarrollo Fronterizo, dispuesta por la Disposición Transitoria Trigésimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización vigente, promoviendo una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico de los cantones de frontera, precautelando la soberanía, la biodiversidad natural y la interculturalidad; sin embargo, los dos proyectos caen en la prohibición expresa del artículo 135 de la Constitución que solamente el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público.

No obstante lo acotado, la Comisión a través de este documento, presenta una propuesta que rescatando lo mejor de los proyectos de ley remitidos para análisis, guarden coherencia y se aproximen a lo que pretendieron las y los asambleístas proponentes plasmar en cada uno de ellos.

En el análisis, se identificó en primer lugar la improcedencia de gran parte del articulado por contravenir la prohibición constitucional de la iniciativa presidencial citada anteriormente. Posterior a esto, se discutieron aspectos fundamentales que podían ser tomados en cuenta de los proyectos remitidos, por lo que se elaboró un nuevo documento, en el cual se incorporaron los aspectos más relevantes de cada uno de los proyectos.

Se consideró fundamentalmente dotar al proyecto de alternativas que coadyuven a garantizar el acceso a recursos de toda índole, de manera principal aquellos relacionados a la planificación, la protección de derechos, al acceso a créditos preferenciales para el desarrollo socioeconómico entre otros.

Ante la imposibilidad de incorporar normas de carácter económico, se buscó la manera de priorizar y garantizar la asignación de recursos a través de una adecuada planificación del desarrollo de los cantones y la coordinación entre los distintos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

organismos que forman parte tanto del gobierno central como de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Comisión considera que el desarrollo fronterizo es necesario e impostergable. La incorporación de las fronteras al patrimonio activo del país, mediante iniciativas nacionales llevadas a cabo por entidades públicas, comunitarias y privadas, orientadas a objetivos y estrategias integrales de desarrollo de una manera sostenida, supone dotar a estas zonas de frontera de infraestructura social y económica, así como la implementación de servicios básicos, la promoción de actividades productivas y el fortalecimiento de la capacidad de gestión local y regional.

En este proceso, el gobierno central debe desempeñar un papel de promoción y estímulo, fomentando la creación de un marco normativo e institucional que permita encauzar las iniciativas de desarrollo e integración y a través de la implementación de una cultura de paz y de buena vecindad con los países fronterizos.

Dentro de las políticas que comprenden el desarrollo fronterizo, se incorporan disposiciones que permitirán asegurar la disponibilidad de las asignaciones previstas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, haciendo especial mención a los estímulos que se promoverán para estas regiones desfavorecidas del país. De esta forma se incorporarían los cantones de frontera al aparato productivo nacional, fortaleciendo y profundizando su desarrollo, especialmente en los campos social, turístico, agrícola, comercial, e industrial.

Considerando que los graves problemas que ha venido acumulando nuestra frontera, hace imperiosa la necesidad de implementar herramientas y mecanismos que lleven en el tiempo, a estas zonas a integrarse de manera equitativa y definitiva al desarrollo nacional para reducir las vulnerabilidades ocasionadas por las situaciones de migración y refugio, así como actividades de contrabando, contaminación, insurgencia, narcotráfico, sicariato y delincuencia, entre otros males, que han limitado la capacidad productiva de quienes habitan en estas zonas, por lo que es necesario fortalecer la coordinación de las actividades del gobierno central en apoyo al desarrollo regional de la frontera con las autoridades provinciales y cantonales.

La acción pública en estos cantones está regulada por la Constitución de la República, tratados y otros instrumentos internacionales, la legislación nacional y las normativas de los gobiernos autónomos descentralizados; así como, políticas públicas de carácter nacional, binacional y regional, aspectos que fueron considerados por la Comisión.




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en **PRIMER DEBATE**.

Atentamente,

Virgilio Hernández Enriquez  
**PRESIDENTE**

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
Virgilio Hernández  
PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIALIZADA  
DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,  
DECENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y  
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DECENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Marlely Váscquez  
**VICEPRESIDENTA**

  
Diana Atamaint  
**ASAMBLEÍSTA**

  
Ernesto Borja  
**ASAMBLEÍSTA**

Guillermina Cruz  
**ASAMBLEÍSTA**

  
Paco Fierro  
**ASAMBLEÍSTA**

  
Paola Pabón  
**ASAMBLEÍSTA**

  
Paco Moncayo  
**ASAMBLEÍSTA**

José Picoita  
**ASAMBLEÍSTA**

  
Mary Verduga  
**ASAMBLEÍSTA**

  
Giovanni Villamar  
**ASAMBLEÍSTA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICACION**

El presente informe fue aprobado en Sesión No. 73, realizada en los días 21, 23 y 25 de marzo de 2011. Registrándose la siguiente votación: A FAVOR los Asambleístas: **Diana Atamaint, Ernesto Borja, Paco Fierro, Paco Moncayo, Paola Pabón, Mary Verduga, Giovanni Villamar y Virgilio Hernández.**- EN CONTRA: Ninguno.- ABSTENCION.- NINGUNO.- AUSENTES.- Asambleístas: Guillermina Cruz, José Picoita y Marllely Vásconez.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-

Gabriel Andrade Jaramillo  
**SECRETARIO RELATOR**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,  
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cantones de frontera tienen importantes potencialidades, como la inigualable riqueza en recursos naturales renovables y no renovables; las posibilidades productivas, turísticas y de generación de riqueza; la diversidad cultural constituida por la multiplicidad de pueblos y nacionalidades; y, las fortalezas de sus talentos humanos.

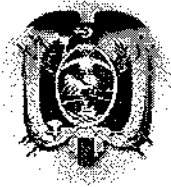
Sin embargo, la situación de las poblaciones que viven en estas circunscripciones, evidencia profundas inequidades y complejidades: los altos niveles de pobreza y los déficit históricos en materia de infraestructura y servicios sociales básicos; la debilidad y en algunos casos ausencia institucional del Estado; el deterioro de las condiciones de producción, comercio y empleo, especialmente por la reducción de la competitividad como efecto de la adopción del dólar como moneda oficial; las fuertes presiones a que se encuentran sometidos los recursos naturales, particularmente por las actividades petroleras, mineras y forestales; las situaciones de inseguridad y comprometimiento de la soberanía nacional, primordialmente en la frontera norte por la violencia en el hermano país de Colombia y su consecuente crisis humanitaria.

En el Ecuador no se ha trabajado un marco normativo integral para las zonas de frontera, que se oriente a garantizar los derechos y el buen vivir de la ciudadanía asentada en las mismas. La Ley Emergente de apoyo a sectores productivos del cordón fronterizo, aprobada en el año 1995, tiene un enfoque parcial y no ha contribuido efectivamente a mejorar la calidad de vida de esta población.

Es importante puntualizar que los límites fronterizos, al norte y nororiente con Colombia y al sur y suroriente con el Perú, tienen problemáticas particulares. La situación en la frontera norte se ha deteriorado aceleradamente, complicándose hasta extremos insospechados con la implementación del denominado Plan Colombia, que declara una guerra abierta a los grupos armados irregulares y al narcotráfico. Esta guerra, lleva a las poblaciones de la frontera sur colombiana a moverse hacia el Ecuador, lo cual tiende a trasladar el conflicto colombiano a territorio ecuatoriano.

Por otro lado, en la Frontera Sur, la situación de abandono de las provincias fronterizas por razones geoestratégicas ante el histórico conflicto con el Perú, generó situaciones estructurales de exclusión y discriminación. No se puede olvidar que las provincias del sur fueron convertidas en la primera trinchera de contención de una potencial agresión, mediante decisiones "estratégicas" que retrasaron el crecimiento de estas poblaciones, como el caso del desarrollo vial o de la producción agrícola y pecuaria.

Los acuerdos alcanzados como parte del proceso de paz con el Perú, entre los que se encuentran el de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, que contienen



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**A S A M B L E A N A C I O N A L**

entre otros el Plan Binacional y el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo, que generaron expectativas de un desarrollo diferente, han quedado en una lista de proyectos y buenos propósitos que no han sido ejecutados. De la misma forma, los proyectos estratégicos, como el Puyango-Túmbez, que recién cuenta con los términos de referencia para el estudio de factibilidad y diseño definitivo, han quedado en meras expectativas. Por otro parte, en esta zona existe una grave afectación a las poblaciones y la naturaleza por la explotación minera que, al igual que en el norte, deja muy pocos beneficios a las comunidades afectadas.

La Constitución de la República, en su artículo 249, ha definido la necesidad de asegurar el desarrollo integral de los cantones que se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, para garantizar la soberanía, la paz, la interculturalidad, la biodiversidad y el desarrollo socioeconómico, mediante una atención preferencial.

Para entender la atención preferencial es necesario remitirse al artículo 11 de la Constitución, que regula los principios que rigen el ejercicio de los derechos constitucionales, de lo cual se deben destacar dos numerales, que tienen que ver con la obligación del Estado de definir medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad, como es el caso de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de los cantones fronterizos; y, por supuesto, el principio de desarrollo progresivo de los derechos, que demanda acciones específicas del Estado para alcanzar el buen vivir.

Esta Ley se constituye en una herramienta para la garantía de los derechos individuales y colectivos en los cantones de frontera, y se orienta a hacer realidad las medidas de acción afirmativa a la que están obligados los diferentes niveles de gobierno que son parte del Estado ecuatoriano, considerando que, la frontera es una realidad sumamente compleja y diversa, cultural, ambiental y socialmente. Por lo tanto, la aplicación de la presente Ley debe hacerse respetando estas diversidades, las mismas deberán ser incorporadas en los planes, programas y proyectos de los diferentes niveles de gobierno, con énfasis a las potencialidades de cada sector, tomando en cuenta que la franja fronteriza tiene especiales ventajas en el área de turismo y las relacionadas con su enorme biodiversidad, cuya protección debe ser tarea fundamental del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado de derechos y justicia; razón por la cual los derechos, individuales y colectivos, son el marco de orientación de toda la actuación del Estado;
- Que,** conforme al Art. 3 de la Carta Constitucional, es deber primordial del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** el Art. 11 de la Constitución regula los principios que rigen los derechos constitucionalmente garantizados, entre los cuales cabe resaltar la progresividad y no regresividad de los mismos, lo cual se garantiza a través de las normas, la jurisprudencia y la política pública;
- Que,** el Art. 249 de la Constitución ordena la atención preferencial a los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros para el afianzamiento de una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico;
- Que,** dentro de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en el Art. 276 de la Constitución, se establece el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la redistribución de la riqueza;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Disposición Transitoria Trigésimo Primera, dispuso que la Asamblea Nacional apruebe la Ley de Desarrollo Fronterizo que promueva una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico a través de políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural y la interculturalidad de los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros;
- Y,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, expide la siguiente:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY DE DESARROLLO FRONTERIZO**

**CAPITULO I**  
**DEL OBJETO, AMBITO y FINES**

**Art. 1.- Objeto.-** Esta Ley tiene por objeto, afianzar una cultura de paz y propender al desarrollo socioeconómico en los cantones fronterizos del Ecuador, mediante la aplicación de políticas integrales, precautelando la soberanía, la biodiversidad natural, interculturalidad y buena vecindad, garantizando el ejercicio de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de estos territorios.

**Art. 2.- Ámbito de la Ley.-** Esta Ley regula el régimen de atención preferencial para los cantones que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera.

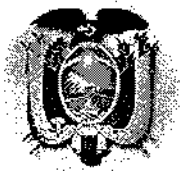
**Art. 3.- Fines.-** Son fines de esta Ley:

1. La vigencia de una cultura de paz en los cantones de frontera y en su relación con los pueblos de los países vecinos;
2. La promoción del desarrollo socioeconómico de la población de los cantones de frontera y asegurar la realización del buen vivir;
3. La protección, garantía y aseguramiento del ejercicio de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y asegurar la asignación y transferencia de recursos para la implementación de políticas, programas y proyectos de atención preferencial;
4. La incorporación de las políticas, programas y proyectos de atención preferencial para los cantones fronterizos en el Plan Nacional de Desarrollo; y,
5. La optimización de servicios para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, como telecomunicaciones, transporte, energía eléctrica, agua potable, saneamiento, educación, salud y protección a los grupos de atención prioritaria, entre otros.

**CAPITULO II**  
**DE LA ATENCIÓN ESPECIAL A LOS CANTONES FRONTERIZOS**

**Sección I**  
**Atención Preferencial y Recursos**

**Art. 4.- Atención preferencial.-** Los cantones comprendidos bajo este régimen, recibirán atención preferencial por parte del gobierno central a través de políticas,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

programas y proyectos de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

**Art. 5.- Incremento de la ponderación a favor de la población fronteriza.-** Para la aplicación del criterio poblacional en la distribución de la totalidad de recursos provenientes del presupuesto general del Estado, para los gobiernos autónomos descentralizados, se dará una ponderación del ciento cincuenta por ciento (150%) a la población de dichos territorios, conforme lo dispuesto en la ley respectiva.

**Sección II**  
**Planificación del Desarrollo de los Cantones Fronterizos**

**Art. 6.- Plan Cuatrianual.-** Es obligación del gobierno nacional definir, formular y aprobar políticas públicas a favor de los cantones fronterizos que deberán constar en el Plan Nacional de Desarrollo. De conformidad con la Estrategia Territorial Nacional, las entidades del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados fronterizos, en la formulación de los planes, propondrán coordinadamente políticas integrales para zonas de frontera. Los planes serán cuatrianuales y deberán incluir obligatoriamente políticas, programas y acciones, para el afianzamiento de la cultura de paz, buena vecindad y su desarrollo socioeconómico.

**Art. 7.- Articulación con el presupuesto y Plan Nacional de Desarrollo.-** En el Plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dará prioridad a los programas y proyectos de inversión que promuevan el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos.

La Secretaría Nacional de Planificación tendrá la responsabilidad de impulsar los procesos de seguimiento y evaluación y asegurar la integración y ejecución de las políticas, planes y acciones del gobierno nacional destinadas a asegurar la atención preferencial a los cantones fronterizos a que hace referencia esta Ley.

**Art. 8.- Contenidos mínimos de desarrollo fronterizo para el Plan Nacional de Desarrollo.-** En el Plan Nacional de Desarrollo se deberán incluir políticas de desarrollo de los cantones fronterizos que contengan por lo menos los siguientes aspectos:

1. Desarrollo social y económico que aseguren la igualdad de las poblaciones fronterizas, con criterios de interculturalidad y plurinacionalidad;
2. Desarrollo científico, educacional y protección ambiental que precautelen la biodiversidad natural y el ecosistema, en especial aquellas que están vinculadas con zonas de reserva y parques nacionales;
3. Estímulos económicos y asistencia técnica, que propendan al mejoramiento



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**A S A M B L E A N A C I O N A L**

- de las condiciones de vida de las poblaciones fronterizas, que faciliten la elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona, con respeto de la naturaleza;
4. Desarrollo de la infraestructura de transporte, comunicaciones y telecomunicaciones;
  5. Promoción de un régimen especial crediticio para el desarrollo de la industria, el comercio y fundamentalmente del turismo;
  6. Facilidades de acceso a los activos productivos; reconocimiento de territorios de pueblos y nacionalidades y legalización de la tenencia de la tierra; y, acceso a la vivienda;
  7. Mejoramiento de la calidad de educación, salud y protección social;
  8. Seguridad fronteriza y ciudadana, tendientes a la protección de los derechos de todas las personas, en el marco del desarrollo de una cultura de paz y buena vecindad; y,
  9. Otros que propendan a la consecución de los objetivos de esta Ley.

**Art. 9.- Prioridad presupuestaria.-** Es responsabilidad de la entidad responsable de la planificación asegurar que los ministerios sectoriales y demás organismos nacionales del sector público incluyan recursos específicos destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que se deriven de la aplicación de esta Ley.

La Asamblea Nacional vigilará que en el Presupuesto General del Estado se incluyan recursos específicos para la ejecución de las políticas de atención preferencial para los cantones fronterizos.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales en cuyos territorios existan cantones fronterizos, priorizarán la atención al desarrollo de los mismos.

**Art. 10.- Seguimiento y evaluación.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones a los que se refiere esta Ley, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, harán un seguimiento y evaluarán anualmente el cumplimiento de las políticas, planes y acciones de desarrollo fronterizo.

**Art. 11.- Participación.-** Las políticas, planes y acciones de desarrollo fronterizo contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo se formularán con la participación de la ciudadanía, especialmente de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en cada uno de los cantones, de acuerdo a lo establecido en la ley.

**Art. 12.- Coordinación.-** Los cantones fronterizos coordinarán acciones para la aplicación de las normas constitucionales y de la presente Ley a través de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**A S A M B L E A N A C I O N A L**

Asociación de Municipalidades del Ecuador, la misma que procurará adecuar su estructura regional a los requerimientos de los cantones de frontera.

Los municipios de los cantones fronterizos, contarán con una oficina o dependencia encargada de coordinar acciones con la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo y la Asociación de Municipalidades del Ecuador.

**CAPITULO III**  
**DE LA CULTURA DE PAZ**

**Sección I**

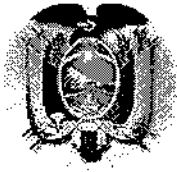
**Construcción y Vigencia de una Cultura de Paz y Buena Vecindad de los Cantones Fronterizos**

**Art. 13.- Cultura de paz y buena vecindad.-** La cultura de paz y buena vecindad es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que antepone el respeto a la vida, a la persona humana y su dignidad, sustentados en el respeto a los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas, desterrar la xenofobia, el racismo, la discriminación, la promoción de relaciones no violentas entre los Estados, los individuos, comunidades y grupos sociales; del Estado con la ciudadanía; y con la naturaleza.

**Art. 14.- Coordinación intersectorial y entre niveles de gobierno.-** Es responsabilidad del Estado en todas sus funciones y niveles de gobierno articular las políticas, acciones e instituciones para la construcción y vigencia de una cultura de paz y buena vecindad con los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la educación para la paz, la buena vecindad con los países hermanos, los derechos humanos, la democracia, el respeto y comprensión mutua entre las diferentes culturas, pueblos y nacionalidades;
2. Luchar contra toda forma de discriminación, xenofobia, racismo fomentando programas de interrelación y cooperación fronteriza;
3. Promover acuerdos de cooperación, hermanamiento y complementariedad entre gobiernos locales del país y de los países vecinos en función de las normas de la Constitución y la ley; y,
4. Asegurar la participación ciudadana, la promoción y el respeto a los derechos humanos; y, promover la solución pacífica de controversias, rechazando toda forma de violencia.

**Art. 15.- Educación para una cultura de paz y buena vecindad.-** Corresponde al gobierno nacional a través del ministerio rector de la educación y el organismo responsable de la educación superior:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1. Implementar acciones para garantizar la plena inclusión en todos los niveles educativos de las personas en los cantones fronterizos hacia la equidad interterritorial en esta materia;
2. Transversalizar en todos los niveles educativos contenidos que aporten en la construcción de una cultura de paz y buena vecindad;
3. Promover el intercambio de estudiantes y docentes, entre instituciones educativas de los cantones fronterizos y de éstas con otras del país y del exterior;
4. Definir políticas que promuevan el desarrollo laboral y profesional de las personas pertenecientes a los cantones fronterizos en sus cantones y parroquias; y,
5. Desarrollar procesos permanentes de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de educación para la paz y la buena vecindad, en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir y de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 16.- Desarrollo y protección del conocimiento.-** Para asegurar una atención preferencial de los cantones fronterizos, es responsabilidad del gobierno nacional en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales:

1. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de cultura de paz, buena vecindad internacional y el buen vivir. Se garantizará en estas investigaciones la participación igualitaria de hombres y mujeres; y además de miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos; y, se procurará que los equipos técnicos estén integrados al menos en un treinta por ciento (30%) con personas pertenecientes a la zona; y,
2. Proteger especialmente los conocimientos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, que habitan en los cantones fronterizos en el marco de los derechos colectivos dispuestos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

**Art. 17.- Erradicación de la violencia.-** Para asegurar la erradicación de toda forma de violencia en los cantones fronterizos, el gobierno nacional asegurará medidas de acción afirmativa y atención preferencial en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para garantizar:

1. La prohibición de la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en los cantones fronterizos, para lo cual:
  - a) Fortalecerá la capacidad de protección de las instituciones de seguridad para prevenir, aislar y defender a la comunidad de acciones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**A S A M B L E A N A C I O N A L**

- violentas del narcotráfico y crimen organizado, así como de violencia política generada por problemas internos de los Estados vecinos.
- b) Capacitará y especializará a la policía nacional en los cantones de frontera para el control, investigación y persecución de estos delitos. El ministerio encargado de la seguridad interna garantizará la presencia de los cuerpos especializados de la policía nacional, debidamente capacitados, en los cantones de frontera;
  - c) Brindará protección especial a las víctimas de trata, explotación sexual, laboral y otras formas de explotación, de manera particular a niños, niñas, adolescentes y mujeres. Para el efecto el ministerio rector de políticas de inclusión económica y social asegurará los servicios especializados de atención para las víctimas de éstos delitos; y,
  - d) Garantizará la implementación y presencia del programa de protección a víctimas y testigos, con recursos y capacidad para asegurar la protección de la vida de las personas rescatadas de cualquier forma de trata, explotación o violencia.
2. La prevención de la utilización de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados, ya sea por parte de grupos regulares o irregulares, mediante la definición de políticas públicas adecuadas para la difusión de esta problemática, vigilancia integral y protección en todos los cantones de frontera;
3. La adopción de políticas integrales y adecuadas de acogida para población desplazada y refugiada en los cantones fronterizos en el marco de los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

**Art. 18.- Información y comunicación para una cultura de paz y buena vecindad.-** El gobierno nacional en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales generará políticas y acciones para la información y comunicación que contribuyan al establecimiento de una cultura de paz y buena vecindad internacional.

**Sección II**  
**Participación para una Cultura de Paz**

**Art. 19.- Participación ciudadana para una cultura de paz y buena vecindad.-** Para garantizar la participación ciudadana de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se garantizará la incorporación de estos titulares de derechos en todas las instituciones y mecanismos de participación ciudadana en la definición de políticas públicas, planificación, elaboración de presupuestos, seguimiento y evaluación del actuar estatal.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**A S A M B L E A N A C I O N A L**

**Art. 20.- Pueblos ancestrales cuyos territorios se encuentren divididos por líneas de frontera.-** Los ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades que ancestralmente han ocupado territorios comprendidos dentro de varios países, tendrán tratamiento preferencial para su integración, desarrollo de su cultura, costumbres y tradiciones, a través de la ejecución de políticas públicas en el marco de la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

**CAPITULO IV**  
**DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO**

**Sección I**  
**Generalidades**

**Art. 21.- Desarrollo socioeconómico.-** Para asegurar el desarrollo socioeconómico de los cantones de frontera, la atención preferencial del Estado se orientará a lograr cambios sociales profundos tendientes a la erradicación de la pobreza y a la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo y sostenible, que asegure una distribución adecuada de los beneficios y genere trabajo digno a sus poblaciones, propiciando un desarrollo armónico, endógeno, equitativo y sustentable que reduzca la emigración, así como el desarraigo cultural y económico de dichas poblaciones, respetando sus prácticas culturales.

**Art. 22.- Responsabilidades del Estado.-** Es responsabilidad del Estado para asegurar el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos:

1. Definir en la Estrategia Territorial Nacional del Plan Nacional de Desarrollo y en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados políticas públicas que otorguen un tratamiento preferencial a las zonas fronterizas, para generar el crecimiento sostenido de los cantones, asegurando el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución; y,
2. Proveer, por parte del gobierno nacional, la asistencia técnica especializada a las municipalidades y gobiernos parroquiales rurales de los cantones materia de esta ley; así como, a las organizaciones de la sociedad civil que lo requieran, para fomentar el desarrollo socioeconómico, a través de los Ministerios sectoriales que en forma desconcentrada están presentes en el territorio fronterizo.

**Sección II**  
**Desarrollo Agropecuario**

**Art. 23.- Responsabilidad para asegurar el desarrollo agropecuario.-** Para fortalecer el desarrollo agropecuario, los ministerios sectoriales correspondientes



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**A S A M B L E A N A C I O N A L**

establecerán en sus planes estratégicos y presupuestarios, las políticas y medidas para hacer efectiva la preferencia para el desarrollo socio económico fronterizo, con atención prioritaria a la protección ambiental. Entre otras acciones deberá considerarse el desarrollo de programas y proyectos agropecuarios para garantizar la seguridad alimentaria y desarrollar la agricultura familiar y comunitaria, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y de acuerdo con las competencias de cada uno, definidas por la Constitución y la Ley.

Se otorgará una especial prioridad a los proyectos de gestión y aprovechamiento de las cuencas hídricas binacionales y otras obras de infraestructura conjunta tales como vías troncales, centros de comercio, puertos marítimos y terrestres, entre otros, financiando los recursos necesarios para el desarrollo de estudios e investigaciones y la ejecución de los proyectos.

**Art. 24.- Crédito preferencial.-** El Banco Nacional de Fomento en el marco de sus planes y presupuestos establecerá las medidas para hacer efectiva la preferencia para el desarrollo socio económico fronterizo, las mismas que estarán destinadas a beneficiar el desarrollo de pequeñas y medianas organizaciones productivas rurales, familiares, comunitarias, microempresariales, que se orienten a la producción, recolección, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización de productos agropecuarios para la seguridad alimentaria.

**Art. 25.- Seguro de protección agrícola.-** Para la aplicación del seguro de protección agrícola se tomará en cuenta la preferencia para el desarrollo socio económico fronterizo, considerando las contingencias que pudieran producirse por su localización territorial y su condición socio económica.

**Art. 26.- Protección especial a productos nacionales.-** En el marco de los acuerdos y tratados suscritos por el Estado ecuatoriano, las entidades correspondientes adoptarán las medidas apropiadas para la protección de la producción local de las zonas fronterizas, estableciendo salvaguardias y otras medidas que impidan la competencia desleal, el contrabando y la especulación.

El ministerio encargado implementará mecanismos de control para evitar la introducción de especies vegetales y animales que puedan afectar la sanidad de la producción agropecuaria local de las zonas fronterizas, en violación a las disposiciones legales y reglamentarias ecuatorianas.

**Sección III**  
**Comercial e industrial**

**Art. 27.- Responsabilidad para la promoción de desarrollo comercial e industrial.-** Los ministerios rectores de la política comercial e industrial en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de la región, establecerán las políticas y medidas para hacer efectiva la atención preferencial del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Estado a los cantones fronterizos para mejorar su desarrollo socioeconómico, para lo cual priorizarán en su planificación la formulación y ejecución de programas y proyectos comerciales e industriales, comunitarios, asociativos y microempresariales; establecerán incentivos específicos para las empresas de carácter nacional que desarrollen actividades productivas en los cantones materia de esta Ley; implementarán programas y proyectos de capacitación para la especialización y profesionalización de la mano de obra; desarrollarán programas y proyectos de empleo orientados a las mujeres y jóvenes; brindarán asistencia técnica para los emprendimientos locales con enfoque ambiental.

**Art. 28.- Promoción del turismo.-** La Corporación Financiera Nacional para asegurar la atención preferencial para el desarrollo socioeconómico de las zonas fronterizas, en sus planes y programas establecerá líneas de crédito preferencial específicas, destinadas a la creación y ejecución de proyectos comerciales e industriales, comunitarios, asociativos y microempresariales, en los cantones fronterizos y además creará un seguro crediticio para cubrir las contingencias originadas en su situación fronteriza.

**Sección IV**  
**Turismo y Biodiversidad**

**Art. 29.- Promoción del turismo.-** El ministerio rector del turismo otorgará una atención preferente a los cantones fronterizos para desarrollar sus potencialidades turísticas, especialmente las de naturaleza y las del turismo rural y comunitario, para cual establecerá en sus planes de desarrollo y presupuestarios las inversiones destinadas a la conservación y promoción de los recursos turísticos existentes y al desarrollo de los emprendimientos turísticos locales.

**Art. 30.- Conservación, protección y aprovechamiento de la biodiversidad.-** El ministerio rector del ambiente incorporará en sus planes de desarrollo y presupuestarios las inversiones para realizar una atención preferente a la conservación, protección y aprovechamiento equitativo y sustentable de la biodiversidad en los cantones fronterizos, priorizando a los sectores de la economía popular y solidaria como beneficiarios de las mismas.

**Sección V**  
**Otros estímulos e incentivos**

**Art. 31.- Desarrollo de programas de capacitación.-** A fin de mejorar la atención preferencial a los cantones fronterizos para su desarrollo socioeconómico y en coordinación con los gobiernos autónomos locales, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, tendrán la responsabilidad de formular programas de desarrollo de competencias profesionales



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**A S A M B L E A N A C I O N A L**

para el fortalecimiento del talento humano local, enfatizando en las actividades priorizadas para su desarrollo productivo.

1. El establecimiento de recursos para la ejecución del programa de capacitación;
2. La definición de las propuesta de capacitación anual, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados; y,
3. El desarrollo de los programas de capacitación cercana a los cantones fronterizos, asegurando la alternabilidad entre los cantones.

**Art. 32.- Desarrollo del empleo juvenil.-** El Ministerio del ramo implementará y pondrá en marcha un programa de empleo juvenil en los cantones fronterizos.

Para el desarrollo de este programa, deberá coordinar acciones con las municipalidades de los cantones que son materia de esta Ley, y definir las actividades productivas que serán promovidas entre las y los jóvenes que formen asociaciones productivas u organizaciones productivas, las mismas que tendrán acceso al crédito preferencial constante en el Art. 28 de esta Ley.

El Ministerio respectivo y las municipalidades velarán porque las y los jóvenes beneficiarios de estos proyectos ejerzan su derecho a la educación.

**Art. 33.- Estímulos en cantones de difícil acceso.-** Las y los servidores públicos que hayan sido designados a prestar sus servicios en los cantones fronterizos de difícil acceso, por más de un año, recibirán estímulos en su carrera conforme a la ley que regula el servicio público.

**Art. 34.- Vacantes en las entidades públicas.-** Las vacantes en los cantones materia de esta Ley, para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas preferiblemente por personas provenientes de éstos municipios. En caso de que esto no sea posible, la autoridad nominadora deberá justificar adecuadamente la imposibilidad de cubrir la referida vacante conforme esta disposición.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los gobiernos autónomos municipales de los cantones fronterizos deberán poner en marcha las oficinas cantonales de desarrollo fronterizo en un plazo de doce meses. Para el efecto, las municipalidades podrán asignar la responsabilidad a una de las áreas existentes en la misma.

**Segunda.-** En un plazo de un año desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la entidad responsable de las telecomunicaciones deberá iniciar la implementación de las acciones para asegurar la ejecución de programas y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

proyectos de telecomunicaciones y los cantones fronterizos y garantizar el acceso a telefonía fija y móvil en los cantones fronterizos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA.- Se deroga expresamente la Ley Emergente de Apoyo los Sectores Productivos del Cordón Fronterizo, publicada en el Registro Oficial Suplemento # 769 de 29 de agosto de 1995

**Disposición Final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.